



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

RADICADO	050013105 018 2022 00513 00
DEMANDANTE	LUZ GLORIA VELÁSQUEZ VARGAS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
REFERENCIA	Previo librar mandamiento

En el presente proceso, se observa que COLPENSIONES dio contestación al requerimiento realizado por esta Agencia Judicial en providencia del 11 de agosto de 2023. De una revisión de la misma, se tiene que la entidad indicó:

“(…) me permito informar que, como Dirección de Cartera, únicamente estamos brindando la información correspondiente a las actuaciones propias del proceso de "COBRO COACTIVO", no estamos suministrando ninguna información respecto de las actuaciones que se adelantaron en sede administrativa, respecto de la Determinación de la obligación o en la jurisdicción contencioso administrativa.

(…)

Es decir, que el Juzgado requiere una información específica que deberá analizarla y remitir la DIRECCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES, so pena de sanciones.”

Se advierte que, efectivamente, dicha respuesta solo da cuenta del proceso coactivo por parte de COLPENSIONES a la ejecutante, sin que se avizore documento alguno que de información sobre el estado del proceso frente la jurisdicción contenciosa administrativa y la legalidad del acto administrativo en el que se reconoció el derecho, tal y como fue ordenado en la sentencia de primera instancia y confirmado en segunda, dentro del proceso ordinario que antecede 05001310501820180041100 y 01.

Se corre traslado a la parte ejecutante de la mencionada respuesta:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgCgMO3WRU1LpgyaD_oQnhMBmKB1wm0tGf-B49Xp2wEVoQ?e=dTlx5a

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al expediente, deberán descargar los archivos de su interés, toda vez que el vínculo tiene como fecha de expiración, el 23 de abril de los corrientes, ello en orden a evitar la saturación en el acceso al One Drive del Despacho.

Corolario de lo expuesto, se dispondrá EXHORTAR nuevamente a COLPENSIONES, para que en el término judicial de quince (15) días, so pena de las sanciones consagradas en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996, informe al Despacho el estado del proceso frente a la jurisdicción contenciosa administrativa y la legalidad del acto administrativo en el que se reconoció el derecho a la demandante, tenido en cuenta lo ordenado en sentencia de primera instancia dentro del proceso ordinario con radicado Nro. 05001310501820180041100, esto es:

“(…) SEGUNDO: se ORDENA a la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES abstenerse de realizar el cobro del retroactivo pensional mencionado hasta tanto se acuda a la jurisdicción contenciosa administrativa en los términos que se explicó en la parte motiva de la providencia” (Énfasis añadido por el Despacho).

Dado que se hace necesario para un mejor proveer dentro del presente proceso ejecutivo conexo. Por secretaria líbrese y envíese el respectivo oficio dirigido a la DIRECCION DE PROCESOS JUDICIALES.

De otro lado, se observa que la entidad ejecutada realizo deposito judicial a favor de la parte demandante, dentro del proceso ordinario, en la suma de \$100.000, suma que corresponde a las costas de dicho proceso. Se pone en conocimiento de la parte actora para que se pronuncie si a bien tiene lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 065 del 18 de abril de 2024.

INGRI RAMIREZ ISAZA
Secretaria

NVS